

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CIRCASIA-QUINDÍO**

Febrero quince (15) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Verbal cancelación gravamen hipotecario
Radicado: 63190408900120210019800
Asunto: Auto ordena vincular
Demandante: Sebastián Arbeláez Gómez
Demandado: Central de Inversiones S.A.
Interlocutorio No. 101

Se advierte de la contestación dada por el representante legal de la entidad demandada, que las obligaciones contraídas por el señor José Renán Londoño Villegas con Granbanco – Bancafe, No. 5470630000022313 y 84017078 fueron canceladas y las No. 560065158, 843598000084 y 843598000944 fueron cedidas a la Compañía de Gerenciamiento de Activos, mediante contrato de compraventa de activos celebrado el 6 de julio de 2007, en dicho acto no hubo cesión de garantías hipotecarias.

Además, indico que debe tenerse en cuenta que Bancafe cedió algunas las obligaciones al Banco Davivienda, razón por la cual se ordenará integrar como litisconsorcio necesario a estas entidades. Art. 61 C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Circasia Quindío:

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer personería a Carlos Mario Osorio Soto, c.c. 12.400.676 y T.P. 151.635 del C.S de la J., para actuar en representación de Central de Inversiones S.A.

SEGUNDO: Se ordena la integración del contradictorio, vinculando como litisconsorcios necesarios a la Compañía de Gerenciamiento de Activos y al Banco Davivienda por las razones expuestas en la parte motiva.

TERCERO: Notificar personalmente a la parte vinculada, además, désele cumplimiento a lo establecido en el decreto 806 del 4 de junio de 2020, con concordancia con los artículos 291 a 293 del C.G.P., y córrasele traslado por el término de 20 días tal como lo dispone el art. 369 ibidem.

Notifíquese y cúmplase

**JENNIFFER GONZÁLEZ BOTACHE
JUEZA**

Firmado Por:

**Jenniffer Yorlady Gonzalez Botache
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Circasia - Quindío**

jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

**79ba4a26953f1271323be103afe4ee6111fbba3311e65bc73828ed90a4518
c6c**

Documento generado en 15/02/2022 03:22:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**